



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVIII

Viernes, 7 de junio de 1974. — Número 68

Página 593

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada por "Camas Astaburuaga, S. A.", la devolución de la fianza definitiva para el suministro de mobiliario y utillaje con destino al nuevo Hospital "Casa de Salud Valdecilla", se hace público, a fin de que puedan presentarse en el plazo de quince días las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 29 de mayo de 1974. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada por "Auximedic" la devolución de la fianza definitiva para responder del suministro de material médico con destino al nuevo Hospital "Casa de Salud Valdecilla", se hace público, a fin de que puedan presentarse en el plazo de quince días las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santander, 29 de mayo de 1974. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de "construcción del camino de San Bartolomé de los Montes a Pa-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación
de Santander

Anunciando devoluciones de fianzas a favor de los señores contratistas que se mencionan 593

ANUNCIOS OFICIALES

Inspección de Trabajo de Santander 593

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 594

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Santander 597

Dirección General de Información e Inspección Comercial 597

Dirección Facultativa del Puerto de Santander 598

Audiencia Territorial de Burgos 598

Junta del Puerto de Santander 598

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Santander 598

ANUNCIOS DE SUBASTA

Excma. Diputación Provincial de Santander 598

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Santander 599

Juzgado Municipal número dos de Santander 599

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 600

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Vega de Liébana y Tresviso 600

diézniga", ejecutadas por el contratista don Casimiro Revuelta Abascal, vecino de Sarón (Santa María de Cayón), se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince

días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 3 de junio de 1974. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

En los expedientes de referencia incoados por la Inspección de Trabajo de Santander a la empresa "Urbanizaciones y Contratas Does", por el centro de trabajo de actividad construcción, domiciliada en la calle del General Moscardó, número 7, de Santander, constan actas que, en su parte bastante, dicen:

1.^a L-82/74.—Acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, por descubierto en el pago de las cuotas correspondientes a tres trabajadores, afiliados bajo la patronal 39/20.955, durante el período de abril, mayo, julio, agosto, septiembre y octubre de 1973, cuyo importe total asciende a la cantidad de noventa y una mil-ciento veintidós pesetas.

2.^a SP-326/74. — Acta de infracción, por infringir el artículo 54 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1966, al no presentar los modelos C-1 y C-2 reclamados de las mensualidades en descubierto, imponiendo la multa de veinte mil pesetas.

3.^a SO-327/74.—Acta de obstrucción, por infringir los apartados b) y g) del artículo 3.º del Decreto 1.137/60, de 2 de junio, por resistencia pasiva a presentar la documentación laboral requerida,

e imponiendo, al amparo del apartado 2 del artículo 3.º del Decreto 1.137/60, la multa de cinco mil pesetas.

Asimismo, se le hace saber del derecho a impugnar estos expedientes, mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor delegado de Trabajo de Santander, en el plazo de quince días.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Urbanizaciones y Contratas Does", de actividad construcciones, sita en la calle de General Moscardó, número 7, de Santander, hoy cerrado y ausente, sin dejar dirección, y a los efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 27 de mayo de 1974.—El jefe de la Inspección de Trabajo, Vicente D. Bedia Trueba.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del "Grupo de Tejas y Ladrillos", y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical con fecha 15 de mayo, entrada en esta Delegación el día 18 de mayo, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo, Convenio Colectivo Sindical, que ha sido suscrito el día 10 de mayo del corriente año, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dis-

puesto en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación o norma alguna de derecho necesario, así como ajustarse, en relación con los incrementos salariales, a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y dado que la repercusión en precios se ajustará a lo preceptuado en el artículo 2.º de dicho Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, procede su homologación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para el "Grupo de Tejas y Ladrillos".

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial del "Grupo de Tejas y Ladrillos" en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso alguno contra la misma en la vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 20 de mayo de 1974. El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las "Industrias de Fabricación de Tejas y Ladrillos"

Cláusula 1.ª Ambito territorial. Las estipulaciones del presente

Convenio obligarán a las empresas de dicha actividad sitas en Santander y su provincia, así como a los trabajadores que de las mismas dependan.

Cláusula 2.ª Ambito funcional. Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores de fabricación de tejas y ladrillos que se rijan por la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Cláusula 3.ª Vigencia.—La duración del presente Convenio será de dos años, y entrará en vigor una vez homologado por la autoridad laboral.

No obstante, los efectos económicos serán a partir del día 1 de abril de 1974, y la finalización del Convenio el 31 de marzo de 1976.

Cláusula 4.ª Prórrogas.—El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos si alguna de las partes que en el mismo interviene no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación a su expiración, o al de las prórrogas, en su caso.

Si la denuncia de este Convenio diera lugar a trámites de revisión del mismo y la duración de las consiguientes deliberaciones excediera del tiempo de vigencia del actual, se considerará prorrogado tácitamente mientras duren dichos trámites.

Cláusula 5.ª Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o de parte sustancial de los beneficios que mediante el mismo se conceden.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas sobre las mejoras aprobadas en este pacto que puedan gravar las cifras que las empresas han señalado en favor de sus trabajadores.

Se hace constar que la aplicación de unas posibles nuevas bases o porcentajes de cotización en materia de Seguridad Social o plus familiar, dará lugar a que las mejoras introducidas en este Convenio sean reajustadas de manera que, al acumularse los incrementos posibles

de cotización, no aumenten la total cantidad que las empresas han destinado en favor de sus productores, y sin que, por otra parte, tengan lugar modificaciones de otro orden en los pactos de este Convenio.

Cláusula 6.^a Absorción de mejoras. — Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las

empresas quedarán compensadas y absorbidas con el conjunto de las que se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar nunca disminución de los salarios existentes, los que en todo caso quedarán inalterables.

Cláusula 7.^a Salarios.—Se establece la siguiente tabla de salarios:

Categoría profesional	Prima de asistencia y rendimiento	
	Salario	
GRUPO 1.^o—PERSONAL TITULADO	Mensual	Diario
Ingeniero	12.570,—	106,—
Perito y ayudante	10.410,—	100,—
Practicante	7.410,—	92,—
GRUPO 2.^o—EMPLEADOS		
<i>I.—Técnicos:</i>		
Encargado general de fábrica	9.060,—	74,—
Encargado de sección	7.950,—	74,—
<i>II.—Administrativos:</i>		
Jefe de oficina y contabilidad	9.060,—	74,—
Oficial	7.410,—	92,—
Auxiliar	6.750,—	64,—
Telefonista	6.750,—	64,—
GRUPO 3.^o—OPERARIOS		
<i>Especialidades.—El personal de especialistas se clasificará en tres categorías:</i>	Diario	
Categoría 1. ^a —Oficial de 2. ^a	242,—	52,—
Categoría 2. ^a —Especialista de 1. ^a	236,—	54,—
Categoría 3. ^a —Especialista de 2. ^a y peones especializados	236,—	54,—
<i>III.—Oficios auxiliares:</i>		
Encargado de taller	265,—	70,—
Oficial de 1. ^a	242,—	70,—
Oficial de 2. ^a	242,—	61,—
Oficial de 3. ^a	236,—	56,—
Ayudante	236,—	54,—
Aprendiz de primer año	87,—	70,—
Aprendiz de segundo año	87,—	70,—
Aprendiz de tercer año	138,—	70,—
Aprendiz de cuarto año	138,—	70,—
<i>Para todos los trabajos:</i>		
Peón	225,—	50,—
Pinches de 16 y 17 años	138,—	77,—
GRUPO 4.^o—SUBALTERNOS		
Listero, almacenero, portero y enfermero	225,—	54,—
Capataz	242,—	80,—
Cobrador	225,—	54,—
Guardajurado	225,—	64,—
Vigilante	225,—	64,—
Botones de 15 a 17 años	87,—	70,—
Mujeres de limpieza	225,—	50,—

Por lo que respecta a los pinches se les abonará el salario correspondiente al puesto que desempeñen en cada momento, sea cual fuere la edad de los mismos.

A partir del día 1 de abril de 1975 se incrementará la tabla de salarios que antecede en la cuantía que suponga el aumento del índice del coste de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística, entre el período comprendido del 1 de abril de 1974 y el 31 de marzo de 1975.

El tanto por ciento que resulte de la aplicación de lo anteriormente dispuesto se incrementará al salario del Convenio.

Cláusula 8.^a Gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad.—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad se fijan en treinta días del salario de este Convenio para todas las categorías profesionales.

Cláusula 9.^a Beneficios.—Los beneficios a partir de la fecha de vigencia de este Convenio, se calcularán sobre los nuevos salarios establecidos en el mismo, no computándose la prima de asistencia.

Cláusula 10.^a Pluses extraordinarios.—Los pluses reglamentarios por trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos se abonarán de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Cláusula 11.^a Antigüedad.—Los aumentos por años de servicio se calcularán sobre los salarios mínimos interprofesionales en vigor durante la vigencia del presente Convenio y en la forma y cuantía que señala la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Cláusula 12.^a Prima de asistencia.—Se establece una prima de asistencia, por día de presencia real en el trabajo, cuya cuantía figura en la cláusula 7.^a del presente Convenio.

Se perderá el derecho al percibo del importe de la semana correspondiente:

- Por una o más faltas de asistencia durante la semana.
- Por dos faltas de puntualidad en la misma.
- Por la comisión de falta grave.

Se perderá el importe de la prima del día:

a) Por falta de puntualidad de un solo día a la semana, siempre que el productor sea admitido al trabajo.

b) Por la ausencia del trabajo en virtud de permiso, no licencia, en proporción al tiempo no trabajado.

c) Por la comisión de falta leve.

Perderá la prima de cuatro semanas el trabajador que cometiera una falta muy grave.

Las pérdidas de las primas mencionadas no obsta a la facultad de las empresas para imponer las sanciones que pudieran proceder.

No se considerarán faltas, a los efectos de la prima de asistencia, las ausencias del trabajo determinadas por el uso de licencias, y, especialmente, dentro de los términos reglamentarios, las de los representantes sindicales, por razón de su cargo.

La prima se abonará a las mujeres de limpieza por horas, y a cualquier productor que trabaje a jornada reducida, en proporción a las que emplee.

No serán incrementadas con esta prima las gratificaciones extraordinarias, sino que se abonarán con arreglo al salario del Convenio, más aumentos por antigüedad, en su caso, para todo el personal, aun el que trabaje a destajo, tarea o cualquier otra modalidad de trabajo.

Por el contrario, esta prima se percibirá en el período de vacaciones.

Cláusula 13.^a Prendas de trabajo.—Se facilitarán por las empresas a su personal perteneciente a los grupos 3.^o y 4.^o dos camisas y dos petos o dos buzos al año.

Al personal perteneciente a los grupos 1.^o y 2.^o, una chaqueta de trabajo, también al año.

Para tener derecho a tales prendas el personal de nuevo ingreso deberá llevar al servicio de la empresa, por lo menos, dos meses, que se computarán, a efectos de la duración de aquéllas, como si se hubieran facilitado en su transcurso.

Al productor que cese antes del vencimiento del período de amortización de las referidas prendas le

será descontada la parte proporcional de su valor, que se fija en 360 pesetas por equipo de peto y camisa, buzo o chaqueta de trabajo, correspondiendo a 30 pesetas por mes de uso y consiguiente amortización.

Los productores estarán obligados a utilizar todas las prendas de seguridad en el trabajo que introduzcan sus empresas.

Cláusula 14. Vacaciones.— El personal afectado por este Convenio disfrutará del número de días que establece la Ordenanza de Trabajo, es decir, 25 días naturales.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas ya adquiridas.

Cuando las necesidades de la empresa lo requieran podrá fraccionarse dicho disfrute en varios períodos, de los que uno, necesariamente, no será inferior a siete días laborables consecutivos.

Cláusula 15.^a Licencias.— El personal afectado por este Convenio disfrutará de las licencias que establece la Ordenanza de Trabajo en sus artículos 125 y siguientes, en la forma y condiciones que se fijan en los mismos.

Cláusula 16.^a Trabajo con incentivo.—Las empresas establecerán, a petición de sus trabajadores o por deseo propio, el trabajo con incentivo, siempre que las condiciones técnicas de las mismas lo permitan.

No obstante, las empresas que establezcan el trabajo con incentivo, bien por decisión de ellas o por decisión de los trabajadores, podrán suspender la aplicación y el pago de primas cuando el material existente en almacén y no vendido supere el 8 por 100 de su producción anual.

Para resolver los problemas que puedan surgir en este aspecto se constituirá una Comisión, compuesta por dos representantes de las

empresas y otros dos de los trabajadores.

Estos representantes serán designados libremente por la empresa y por los trabajadores afectados de entre los pertenecientes a la actividad objeto del presente Convenio.

De no llegar a un acuerdo esta Comisión, será sometido el problema a la Paritaria de este Convenio.

En el último caso, decidirá la Delegación Provincial de Trabajo.

Los gastos que se originen a la Comisión aludida serán abonados por la empresa, salvo que la mencionada Comisión considere temeraria la reclamación de los trabajadores, en cuyo caso serán satisfechos por éstos.

El fallo de la Comisión de empresarios y trabajadores, o el de la Comisión Paritaria del Convenio, en su caso, serán inapelables y de obligado cumplimiento.

Cláusula 17.^a Rendimiento.— Los salarios y condiciones fijados en el presente Convenio se conceden como contrapartida a un rendimiento equivalente a 60 puntos-hora "Bedaux", que ha de entenderse como mínimo y sancionado su incumplimiento como falta voluntaria de rendimiento.

Las empresas que no adopten la puntuación "Bedaux" confeccionarán una tabla de rendimientos mínimos, de acuerdo con su personal, y de no existir acuerdo se atenderán al mismo procedimiento que se establece en la cláusula 16.^a para el trabajo con incentivo, siendo igualmente inapelable el fallo que dicten las Comisiones o la Delegación de Trabajo.

Como pauta o referencia para la confección de dichas tablas se establece la siguiente, que corresponde a las actuales ordinarias para carga de camiones a mano con vehículo a pie de estiba:

Ladrillo rasilla	1.800 pesetas hora - hombre
Ladrillo tabique	1.500 pesetas hora - hombre
Ladrillo levante	1.000 pesetas hora - hombre
Ladrillo doble	800 pesetas hora - hombre
Teja	800 pesetas hora - hombre
Piso	200 pesetas hora - hombre
Tubo	170 pesetas hora - hombre
Cara vista, de 50	1.000 pesetas hora - hombre
Cara vista, de 70	800 pesetas hora - hombre

En caso de producirse un rendimiento inferior al establecido en cada empresa, con arreglo a lo anteriormente expresado, únicamente se devengará por el personal el salario base.

Si tuviera actualmente alguna empresa en particular ya establecidas sus tablas de rendimiento, éstas continuarán vigentes.

Los cocedores serán responsables de la perfecta cocción de los materiales, y en el supuesto de que ésta no se logre, por manifiesta mala fe o negligencia de aquéllos, perderá la totalidad de las mejoras del Convenio, en relación a cada semana en que se produzca.

Cláusula 18.^a—Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Orden de 20 de febrero de 1963, la empresa viene obligada a abonar las cuotas de la Seguridad Social por el tiempo que el trabajador permanezca en alta, es decir, que ha de cotizar por todos los días del mes, aunque alguno no se trabaje, se establece que el productor pagará las cuotas de empresa y trabajador correspondientes a los días que falte al trabajo sin causa justificada.

Todo trabajador que hallándose de baja por enfermedad o accidente realice trabajos por cuenta propia o ajena, será sancionado:

La primera vez, con la pérdida de los beneficios del Convenio por un trimestre.

La segunda vez, con la de los correspondientes a un semestre.

La tercera vez, con la de un año completo.

Cláusula 19.^a Comisión Paritaria.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, en relación con el artículo 25 de las Normas Sindicales para la aplicación de dicha Ley, se constituye una Comisión Paritaria que entenderá en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del Convenio. La presidencia recaerá en el presidente del Sindicato Provincial, actuando como secretario el de dicho Organismo, y estará integrada por tres representantes de la Comisión Deliberadora, en sus partes económica y social.

Cláusula 20.^a Repercusión en precios.—La aplicación de las cláusulas de este Convenio no reper-

cutirán, a juicio de los firmantes del mismo, en el precio de los productos que elaboran y venden las industrias a quienes afecta, los cuales se encuentran en libertad de precio, contratación y comercio.

Cláusula 21.^a Salario-hora profesional.—El salario-hora profesional se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$(365 + 60 \times S.)$$

$$(365 - 52 - 8 - 22 \times 8)$$

Donde S., equivale al salario del Convenio; 365, el número de días del año; 60 es el total de días de gratificación; 52, el número de domingos; 8, el de fiestas no recuperables durante el año; 22, el de días de vacaciones, y 8, el de horas de la jornada normal de trabajo.

Así lo acuerdan y convienen libre y voluntariamente las partes contratantes, en Santander a 10 de mayo de 1974.—(Hay varias firmas ilegibles).

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE SANTANDER

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

El ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del excelentísimo señor Ministro (P. D. O. M. 4 de junio de 1970), con fecha 30 de abril de 1974, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad con la siguiente nota:

“Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 313-bis, del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, denominado “C u e t o Calgar, Sotorrío y Rubalcaba”, de la pertenencia del pueblo de Liérganes, y sito en el término municipal de Liérganes, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por Orden ministerial de 13 de marzo de 1968,

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial de ICONA, tiene el honor de proponer a V. I. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 313-bis del catálogo de los de uti-

lidad pública de la provincia de Santander, denominado “C u e t o Calgar, Sotorrío y Rubalcaba”, de la pertenencia del pueblo de Liérganes, y sito en el término municipal de Liérganes.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviar a V. S. los duplicados de las notificaciones, firmadas por los interesados, y haciendo constar la fecha de su recepción.

La resolución se debe publicar también en el “Boletín Oficial” de la provincia, como notificación a aquellos interesados cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento.

Deberá advertirse, además, en el traslado a los interesados que esta resolución pone término a la vía administrativa, y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ministerio, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 25 de mayo de 1974.
El ingeniero jefe accidental, Antonio Díaz de Paz.—Visto bueno, el delegado provincial de Agricultura, Benito Fernández García-Fierro

873

DIRECCION GENERAL DE INFORMACION E INSPECCION COMERCIAL

En virtud de resolución dictada por el ilustrísimo señor Director General de Información e Inspección comercial, con fecha 2 de abril de 1974, en el expediente 927/73, del Registro General, correspondiente al 187/73, de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Santander, ha sido sancionado con multa de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas) don José

Llano Longar, vecino de Santander, con domicilio en el barrio de San Martín, número 55, por venta de merluza congelada a precio superior al legalmente autorizado.

Con fecha 25 de abril de 1974 ha adquirido firmeza dicho acuerdo en vía administrativa.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 3.052, de 17 de noviembre de 1966.

Madrid, 20 de mayo de 1974.— El Secretario General de la Dirección General de Información e Inspección Comercial (ilegible). 864

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE SANTANDER

Concesiones

El "Boletín Oficial" de la provincia del día 12 de abril de 1972, número 44, publicó el anuncio relativo al proyecto de saneamiento de una marisma situada en la "Punta de los Juncos", del pueblo de Pedreña, término municipal de Marina de Cudeyo, así como al proyecto de emisario de la estación depuradora del saneamiento de dicho pueblo, cuyo expediente, conjunto sobre ambos proyectos, tramitó esta Dirección Facultativa del Puerto, a petición del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, para obtener del Ministerio de Obras Públicas la concesión de la marisma y la autorización para instalar el emisario de la estación depuradora antes citados.

La parcela de marisma solicitada, que según el proyecto presentado estaba situada en la "Punta de los Juncos", y así se indicó en el citado anuncio, no se encuentra exactamente en dicho lugar, sino a unos 750 metros al Noroeste de aquélla y próxima a los mojones números 28, 29, 30, 31 y 32 del deslinde de la zona marítimo-terrestre de la playa de Pedreña, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1971.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Director General de Puertos y Señales Marítimas, en su escrito de fecha 23 de abril del presente año,

se hace público, para subsanar el error padecido sobre la situación de la parcela solicitada y para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta rectificación en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de lo solicitado, en esta Dirección Facultativa, Paseo de Pedreña, número 33, 1.º, o en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, por escrito y en horas hábiles de oficina, cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Los proyectos de referencia, así como el anejo al de la marisma, fechado el día 15 de junio de 1973, y aportado por dicho Ayuntamiento, se encuentran en este Servicio, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen.

Santander, 25 de mayo de 1974. El ingeniero director, Pedro de Aguilar Martínez de la Vega. 872

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Vacante el cargo de juez de Paz del valle de Ruesga (Santoña), se anuncia por el presente, para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 150 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 24 de mayo de 1974.— El secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana. 860

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva, de tres millones qui-

nientas setenta y dos mil pesetas (3.572.000 pesetas), constituida a disposición del ilustrísimo señor presidente de esta Junta por el contratista "Sociedad Anónima Trabajos y Obras" (S. A. T. O.), para responder de la ejecución de las obras del proyecto de "muelle para buques transbordadores en la zona de Maura-Albareda".

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 29 de mayo de 1974. El secretario, Javier Hergueta y de Garamendi. 894

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

Terminación del plazo para la presentación de solicitudes de construcción de viviendas

Se recuerda a cuantos pueda interesar la promoción de viviendas de protección oficial, al amparo del cupo correspondiente al año en curso, que, de acuerdo con lo dispuesto en la norma 8.ª de la Orden de 2 de mayo de 1974 ("Boletín Oficial del Estado" número 108, correspondiente al día 6 de mayo), el plazo de presentación de solicitudes, en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, concluye a las quince horas del día 10 del presente mes de junio.

Santander, 3 de junio de 1974. (Una firma ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Construcción del camino municipal de Soña, Ayuntamiento de Polanco.

Tipo.—1.577.655 pesetas.

Plazo de ejecución.—Tres meses.

Garantías.—La provisional será de 41.553 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición. — Don, vecino de, calle de, número, en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en calle, de, número, se comprometo a ejecutar las obras de, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle de, número (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días siguientes hábiles a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 31 de mayo de 1974. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Saneamiento de un patio para becerras en la finca "Abra del Pas".

Tipo.—391.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Cuarenta días naturales.

Garantías.—La provisional será de 11.730 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición. — Don, vecino de, calle de, número, en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número, se comprometo a ejecutar las obras de, con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle de, número (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la Oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días siguientes hábiles a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 31 de mayo de 1974. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SANTANDER

Concurso para la descarga de carnes congeladas y refrigeradas

Se convoca concurso entre consignatarios de buques, transitarios y agentes de Aduanas para la descarga, desestiba, recepción, despacho y entrega de los cargamentos de carnes congeladas y refrigeradas que arriben a este puerto.

Las bases están expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación, donde podrán ser examinadas por los interesados, hasta el día del concurso.

Las ofertas se presentarán en estas oficinas, Juan de Herrera, número 20, primero, por duplicado ejemplar, debidamente reintegradas, en sobre cerrado y lacrado, hasta una hora antes de la apertura de sobres, que se efectuará a las once horas del día 14 de junio actual, en acto público.

Santander, 3 de junio de 1974. El Gobernador civil, delegado provincial de Abastecimientos, P. D., el secretario técnico (ilegible).

JUZGADO MUNICIPAL NUM. DOS DE SANTANDER

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos 156/73, que se tramitan en este Juzgado a instancias de don Salvador Sáez Gómez, industrial y de esta vecindad, contra don Rafael Ruiz Fernández, también industrial y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, en ejecución de sentencia firme, y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en término de veinte

días, los bienes embargados al demandado y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de junio próximo, a las doce horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el 10 por 100 del importe del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Relación de los bienes

Los derechos de traspaso del local sito en la casa número 28 de la Avenida del General Camilo Alonso Vega, de esta ciudad, en el que está instalado el "Club George IV."

Importe total de la valoración, 1.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 21 de mayo de 1974.—El juez municipal, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO COMARCAL DE VILLACARRIEDO

Don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de esta villa y su comarca, Villacarriedo (Santander),

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso civil de cognición, número 3 de 1973, instados por doña Andrea Sainz Sainz, contra doña Trinidad Trueba Otero y otros, en cuyos autos ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Villacarriedo a 13 de octubre de 1973.—Vistos por el señor don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de esta villa y su comarca, los precedentes autos de proceso civil de cognición, número 3 de 1973, seguidos entre partes: de la una, como demandante, por doña Andrea Sainz Sainz, mayor de edad, sin profesión especial, con domicilio en Tezanillos, Ayuntamiento de Villacarriedo, autorizada y asistida de su esposo, don Tomás Sainz Cobo, representada por el procurador de los Tribunales don Roberto Mazorra Vázquez, y diri-

gida por el letrado don Juan Luis Mateos Fernández, y de la otra, como demandados, por don Emilio Sainz Trueba, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pedroso, defendido por el letrado don Mateo José Rodríguez Gómez, y por la Junta Vecinal Administrativa del pueblo de Pedroso, representada por su presidente don Santiago Sainz Diego, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, defendida por el letrado don Nobel Carral Larrauri, y asimismo, por los demandados, declarados en rebeldía, doña Trinidad Trueba Otero, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Pedroso; doña Encarnación Escasaín Ortiz, mayor de edad, casada, sus labores y de la misma vecindad; don Emilio Sainz Escasaín, mayor de edad, soltero, empleado y de igual vecindad; doña Mercedes Sainz Escasaín, mayor de edad, soltera, sus labores y de la misma vecindad, y contra los restantes herederos de don Cayetano Sainz Pardo, en ejercicio de acción declarativa de dominio, por cuantía cuarenta mil pesetas, y

Fallo: Que desestimando totalmente la demanda formulada por doña Andrea Sainz Sainz contra los demandados comparecidos, don Emilio Sainz Trueba y la Junta Vecinal Administrativa del pueblo de Pedroso, y los declarados en rebeldía, doña Trinidad Trueba Otero, doña Encarnación Escasaín Ortiz, don Emilio Sainz Escasaín, doña Mercedes Sainz Escasaín y los restantes herederos de don Cayetano Sainz Pardo, sobre acción declarativa de dominio de la finca descrita en el hecho primero de la demanda, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos solicitados por la parte actora, haciendo expresa imposición de costas procesales a doña Andrea Sainz Sainz.

Notifíquese esta resolución a los demandados declarados en rebeldía mediante edictos, si la parte demandante no solicita su notificación personal, en el plazo de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Ortega Gayé.—(Rubricado).—Está el sello de este Juzgado."

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, doña Trinidad Trueba Otero, doña Encarnación Escasaín Ortiz, don Emilio Sainz Escasaín, doña Mercedes Sainz Escasaín y los restantes herederos de don Cayetano Sainz Pardo, y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente, en Villacarriedo a 22 de octubre de 1973. El juez comarcal, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA

Aprobados por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de abril, los padrones de contribuyentes por los arbitrios de rústica y urbana para el actual ejercicio, se hallan expuestos al público durante el plazo de quince días, a efectos de su examen por los interesados, y posibles reclamaciones, si a ello hubiere lugar.

Vega de Liébana, 28 de mayo de 1974.—El alcalde (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1974:

Tresviso.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado)

D. I. SA. 1. 1958.—Imp. Provincia G. Dávila, núm. 83.—Santander, 1974